

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00851

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO** en contra de **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CORTES, PAOLA ANDREA ARDILA AYALA Y NORIDA FADELLY ANGARITA ROBAYO**, en relación con la **Obligación contenida en la letra de cambio No LC-2113936296 de fecha 28 de enero de 2014,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.500.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de \$ 7.842.640 m/cte por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 29 de marzo de 2014 hasta el día 29 de enero de 2019.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio y bajo el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago por parte de los ejecutados.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 ibidem Reconocer a Carlos Alberto González Zarate quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb88415cec5e0025b0c8260899eb65032605dd69a5308e8c0909be5004b68eb

Documento generado en 03/11/2021 01:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>